



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00301-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JESUS GERARDINO MORALES
DEMANDADO: BREDIMIR JOSE RECIO COHEN Y NICOLAS PEREZ PACHECO

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver si se libra mandamiento de pago. Sírvase proveer, sírvase proveer. Barranquilla, 21 de junio de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P. (copia), el cual se encuentra en custodia de la parte ejecutante al evidenciarse a cargo de la parte demandada una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a cargo de BREDIMIR JOSE RECIO COHEN Y NICOLAS PEREZ PACHECO, identificados con cedula de ciudadanía No. 72.358.343 y 72.429.735, respectivamente y a favor del señor JESUS GERARDINO MORALES, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.541.314, correspondiente al pagaré No. 003, por valor de TRES MILLONES DE PESOS M/L. (\$3.000.000), más la suma de UN MILLON OCHENTA MIL PESOS M/L, (\$1.080.000), por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 09 de noviembre de 2018 hasta el 09 de noviembre de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 10 de noviembre de 2021, por concepto de. Sumas que deberán cancelarse por el demandado en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: Se hace saber a los demandados que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere tener contra estas órdenes de pago.

TERCERO: Notifíquese este auto a los demandados en la forma establecida en el Art. 291 – 292 – 293 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

JP



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

CUARTO: Reconózcase personería al Doctor HILLER FRUTO CORRALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.776.422, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 171.902, como Apoderado Judicial de la parte ejecutante. conforme a los Art. 75 y ss del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado Sexto de
Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple
de Barranquilla

Constancia: El anterior
auto se notifica por
anotación en estado
No. en la secretaría del
juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN
ZUÑIGA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00301-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JESUS GERARDINO MORALES.C.C. No. 79.541.314
DEMANDADO: BREDIMIR JOSE RECIO COHEN Y NICOLAS PEREZ PACHECO.C.C.
Nos. 72.358.343 y 72.429.735, respectivamente

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada. Sírvese proveer. Barranquilla, 21 de junio de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1º del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos, de la quinta (1/5) parte del excedente al salario y/o honorarios que devenga BREDIMIR JOSE RECIO COHEN, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.358.343, como empleado y/o contratista de DRUMMOND LTD. Oficiése al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$6.150.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. ___ en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 21 de junio de 2022

Oficio No. 0855-22J6PCCM

SEÑOR:

PAGADOR DE DRUMMOND LTD
CIUDAD

RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00301-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JESUS GERARDINO MORALES.C.C. No. 79.541.314
DEMANDADO: BREDIMIR JOSE RECIO COHEN Y NICOLAS PEREZ
PACHECO.C.C. Nos. 72.358.343 y 72.429.735, respectivamente

Comunico a usted que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **"PRIMERO:** Decrétese el embargo y secuestro previos, de la quinta (1/5) parte del excedente al salario y/o honorarios que devenga BREDIMIR JOSE RECIO COHEN, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.358.343, como empleado y/o contratista de DRUMMOND LTD. Oficiése al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$6.150.000)."

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA

JP



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00301-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JESUS GERARDINO MORALES.C.C. No. 79.541.314
DEMANDADO: BREDIMIR JOSE RECIO COHEN Y NICOLAS PEREZ PACHECO.C.C.
Nos. 72.358.343 y 72.429.735, respectivamente

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada. Sírvase proveer. Barranquilla, 21 de junio de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1º del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos, de la quinta (1/5) parte del excedente al salario y/o honorarios que devenga NICOLAS PEREZ PACHECO con cedula de ciudadanía No. 72.429.735, como empleado y/o contratista de POLICIA NACIONAL. Oficiése al pagador de dicha entidad y prevengasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$6.150.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. ___ en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 21 de junio de 2022

Oficio No. 085-622J6PCCM

SEÑOR:

POLICIA NACIONAL
CIUDAD

RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00301-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JESUS GERARDINO MORALES.C.C. No. 79.541.314
DEMANDADO: BREDIMIR JOSE RECIO COHEN Y NICOLAS PEREZ
PACHECO.C.C. Nos. 72.358.343 y 72.429.735, respectivamente

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **"PRIMERO:** Decrétese el embargo y secuestro previos, de la quinta (1/5) parte del excedente al salario y/o honorarios que devenga NICOLAS PEREZ PACHECO con cedula de ciudadanía No. 72.429.735, como empleado y/o contratista de POLICIA NACIONAL. Ofíciase al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$6.150.000)."

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA

JP